



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de julio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Incidente de Desacato de la referencia. Sírvasse Proveer.

Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO No. 11001 31 05 033 2021 00 113 00			
Accionante	Fritz Darwin Manquillo Guilombo	DOC. IDENT.	1.010.230.847 de Bogotá
Accionada	Colpensiones		
Fecha del fallo	19 de abril de 2021		
Orden del fallo	"ORDENAR a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO en su condición de Directora de Prestaciones Económicas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y/o a quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta providencia, <u>RESUELVA DE FONDO</u> la solicitud de pensión de sobreviviente radicada por el accionante el 26 de noviembre de 2020".		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sanción impuesta por el Despacho a Colpensiones dentro del trámite del incidente de desacato.

Igualmente, con posterioridad a la fecha de recepción del expediente, concretamente el día 7 de julio de 2021, Colpensiones por medio de correo electrónico allegó solicitud de inaplicación de la sanción como consecuencia del cumplimiento de la orden de tutela. A efectos de acreditar el cumplimiento allega Resolución No. SUB 156947 de 7 de julio de 2021, por medio de la cual se reconoce pensión especial de vejez por alto riesgo al accionante a partir del 1 de febrero de 2020.

Respecto a la finalidad del incidente de desacato, la Corte Constitucional ha establecido que *"si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados."*¹

A la luz de lo anterior, si bien en el presente caso la sanción impuesta a Colpensiones fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en el trámite de consulta, lo cierto es que la entidad ha dado cumplimiento a la orden de tutela, pues como se indicó de manera precedente, se expidió Resolución No. SUB 156947 de 7 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió de fondo la solicitud de reconocimiento pensional elevada por el accionante el 26 de noviembre de 2020.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la finalidad del incidente de desacato es lograr el cumplimiento efecto de la orden de tutela, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar las sanciones tenientes a materializar la sanción impuesta a COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Sentencia SU-034 de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO N.º 111 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO